

**MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

DRCC-IT-APRO-217-2019

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y DEPÓSITO

I. DATOS GENERALES

FECHA:

NOMBRE DEL PROYECTO:

PROMOTOR:

UBICACIÓN:

8 DE AGOSTO DE 2019

CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA
LOCALES COMERCIALES Y DEPÓSITO

WEIQUI LUO

A UN COSTADO DE LA VÍA
INTERAMERICANA (PARALELO AL HOTEL
LAS PRADERAS), CORREGIMIENTO Y
DISTRITO DE PENONOMÉ, PROVINCIA DE
COCLÉ

Coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	569919	940297
2	569900	940259
3	569871	940276
4	569892	940311

II. ANTECEDENTES

El día veintitrés (23) de mayo de 2019, el promotor **WEIQUI LUO** persona natural, portador de la cédula de identidad personal N-20-2199, residente en la ciudad de Penonomé, calle Damián Carles, edificio Qiu, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, localizable al teléfono celular 6308-3449/ 6672-7298 y correo electrónico newcarloo@hotmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y DEPÓSITO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **JORGE CARRERA** y **DIOMEDES VARGAS** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-006-03** e **IAR-050-98** respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-049-2019** del veintiocho (28) de mayo de 2019 (visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de un edificio de una planta. En el mismo ubicarán cinco locales comerciales y un depósito el cual acondicionarán en un sótano que quedará debajo de los locales N° 4 y N° 5. Como complemento del proyecto acondicionarán veinticinco estacionamientos, incluyendo reservados para discapacitados, un cuarto de bombas para agua, un cuarto eléctrico, un cuarto para oficina, el sistema de tanque séptico y una tinaquera. Adjuntan nota de solicitud al IDAAN, para el abastecimiento de agua potable.

Toda la infraestructura interior contará con dispositivos de seguridad tales como detectores de humo, rociadores y sistema de alarma para casos de incendios. También, todos los locales, el área de oficina y el depósito contarán con sus respectivos cuartos de baño.

El globo de terreno donde pretenden llevar a cabo el proyecto, forma parte de la finca N° 14992, código de ubicación N° 2501, la cual cuenta con una superficie actual de una hectárea más ocho mil novecientos cincuenta y ocho metros cuadrados con cincuenta y cinco decímetros cuadrados (1 ha + 8, 958 m² 55 dm²); propiedad de la sociedad INVERSIONES COCLE PANAMA, S.A. persona

DRCC-IT-APRO-217-19

AL/kg

jurídica, con Folio N° 732321 (S) cuyo representante legal es el señor JOSE EDUARDO LIU LUO, con cédula de identidad personal N° 8-752-1964. El mismo ha otorgado autorización para que el señor WEIQIU LUO (promotor del proyecto) pueda llevar a cabo el proyecto de la construcción del edificio en un globo de terreno el cual abarca una superficie de tres mil seiscientos treinta y dos metros cuadrados ($3,632.00 \text{ m}^2$) quedando el resto de la finca sin afectar, es decir una hectárea más cinco mil trescientos veintiséis metros cuadrados con cincuenta cinco decímetros cuadrados ($1 \text{ ha} + 5,326 \text{ m}^2 55 \text{ dm}^2$). Para los efectos legales, el señor WEIQIU LUO adjunta la autorización debidamente notariada en conjunto con las certificaciones de la finca y de la sociedad, expedidas por el Registro Público.

El proyecto tendrá un área de construcción cerrada de novecientos ochenta metros cuadrados (980 m^2), área cerrada del sótano para depósito de ochocientos metros cuadrados (800 m^2), un área de estacionamientos (área abierta) de trescientos cincuenta metros cuadrados (350.00 m^2), lo cual conforma un área total de construcción de dos mil ciento treinta metros cuadrados con ($2,130.00 \text{ m}^2$). Sin embargo el área a utilizar del globo terreno autorizado será de mil trescientos treinta metros cuadrados ($1,330 \text{ m}^2$). Quedando un resto libre del globo de terreno autorizado para el proyecto de dos mil trescientos dos metros cuadrados ($2,302.00 \text{ m}^2$).

El proyecto se localiza a un costado de la vía interamericana (paralelo al Hotel Las Praderas) en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente ciento ochenta mil doscientos balboas (B/.180,200.00).

El día cinco (5) de junio de 2019 se realiza inspección ocular acompañados por el consultor ambiental (Ing. Carrera) y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular el mismo día, numerado DRCC-IIo-171-2019.

Mediante la nota **DRCC-0709-19** del cinco (5) de junio de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día veinticinco (25) de junio de 2019, (ver foja 27 y 28 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota sin número, recibida el día veintisiete (27) de junio de 2019, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-0709-19** (foja 29 del expediente administrativo correspondiente).

Como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la primera nota aclaratoria DRCC-0709-19, la misma fue enviada el día tres (3) de julio de 2019. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día cuatro (4) de julio del mismo año, emitió sus comentarios y se corroboró que las coordenadas verificadas conforman un polígono de $3,506.5 \text{ m}^2$ lo cual no coincide con la superficie indicada como área de desarrollo del proyecto $1,330 \text{ m}^2$ (ver foja de la de la 32 a la 34 del expediente administrativo correspondiente).

Por lo que el día veintitrés (23) de julio de 2019 se envía segunda nota **DRCC-0847-19** (visible en la foja 36 del expediente), de aclaración, al mismo proyecto solicitando que se detallaran las coordenadas correspondiente al área de desarrollo del proyecto, que no quedaron claras con las respuestas de la primera nota aclaratoria. De la cual el promotor se notifica el día treinta (30) de julio de 2019.

El día treinta y uno (31) de julio de 2019, se recibe respuestas de la nota emitida el día veintitrés (23) de julio de 2019, donde se aclaran finalmente todas las dudas sobre dicho proyecto (foja 37 del expediente administrativo correspondiente).

El día seis (06) de agosto de 2019, se solicitó por segunda vez la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en respuesta a la segunda nota aclaratoria DRCC-0847-19. Para lo cual la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, a través de la Dirección de Información Ambiental (DIAM), el día siete (07) de agosto de 2019, emitió sus comentarios y corroboró que el área conformada por las coordenadas es aproximada a la indicada como área de desarrollo del proyecto; y la ubicación del proyecto también fue corroborada a un costado de la vía interamericana en el corregimiento y distrito de Penonomé, provincia de Coclé, según mapa del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver foja de la 39 a la 41 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizada la inspección el día cinco (5) de junio de 2019, de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que el globo de terreno es un área altamente intervenida, ubicada en una zona semi urbana. Dentro del mismo observaron un remanente de grama y algunos arbustos que serán removidos, previo a la construcción del edificio. No observaron especies catalogadas como flora amenazada o en peligro de extinción. Tampoco registraron ecosistemas únicos en el sector de estudio. En referencia a las características de la fauna, el proyecto se ubica en una zona con una fuerte intervención antrópica. En las visitas realizadas no identificaron especies de fauna que se encuentren en peligro de extinción. No detectaron fauna alguna dentro del polígono del proyecto.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, indica que tanto el suelo donde desarrollarán el proyecto como el de los terrenos aledaños se caracterizan por ser suelos franco arcillosos, de media fertilidad. El terreno está ubicado en las afueras de la ciudad de Penonomé, caracterizándose esta zona por ser una zona semi urbana en un 100%, con comerciales en sus alrededores y también residencias. Es un área altamente intervenida, puesto que se ubica en un costado de la interamericana, antes de llegar a los terrenos del IFARHU. El relieve del área donde desarrollarán el proyecto lo clasificaron como sabanas. La topografía es irregular, con pendientes de un 3%. Dentro del área directa del proyecto no existen cuerpos de aguas superficiales. Hacia la parte trasera del lote se localiza un drenaje pluvial por donde surcan y drenan las aguas pluviales en la época lluviosa. El promotor indicó en el estudio que con la ejecución del proyecto, este drenaje no se verá intervenido. Lo cual reafirmó en respuesta a la primera nota de aclaración, indicando que el área de desarrollo del proyecto se encuentra entre los 25 m y 50 m del drenaje pluvial ya que el drenaje se encuentra dentro de la finca madre.

No existen registros de monitoreos de la calidad del aire en la zona donde desarrollarán el proyecto, pero debido a la constante circulación de vehículos por la vía inmediata, estiman que haya un cierto grado de contaminación por los efectos de los gases de hidrocarburos. En referencia al factor ruido indican que el mismo se da más que todo por la constante circulación de los vehículos por la vía inmediata, situación ésta que no será superada con la ejecución del proyecto. No existen problemas de malos olores en el área ni la implementación del proyecto generará malos olores.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, las encuestas las formularon el día nueve (9) de abril de 2019; aplicaron en total diez (10) encuestas, utilizaron un formato compuesto de cinco (5) preguntas simples con el fin de obtener la mayor información posible, de las cuales obtienen lo siguiente: A la pregunta # 1, el 80 % de los encuestados respondió que sí tenían conocimientos



sobre la implementación del proyecto. A la pregunta # 2, el 100 % de los encuestados respondió que consideraban el proyecto necesario ya que existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios u oficinas que permitan mayor oferta de servicios a la población. Otras de las razones que consideraron es el hecho de la fuente de empleo, aunque temporal, que se ofertaría a la población. A la pregunta # 3 el 100 % de los encuestados respondió que el proyecto no afecta negativamente a la comunidad. A la pregunta # 4 las recomendaciones que más coincidieron fueron: Adecuada recolección de los desechos sólidos y líquidos, que tengan cuidado con las aguas pluviales y residuales, que tengan presente que la actividad que se lleve a cabo no riña con la tranquilidad vecinal, que procuren brindar empleo a los moradores cercanos al proyecto, que cumplan las normas que estipulan las instituciones correspondientes. Y a la pregunta # 5, el 100 % de los encuestados respondió que están de acuerdo con el proyecto del cual se les informó.

En cuanto a las condiciones históricas, arqueológicas y culturales, conviene el Estudio que a la fecha, en el sitio escogido para este proyecto no cuenta con sitios de ninguna naturaleza que hayan sido declarados Patrimonio Cultural.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante nota **DRCC-0709-19** del cinco (5) de junio de 2019:

1. En referencia a las coordenadas presentadas en el punto 5.2 Ubicación geográfica, las mismas conforman un polígono que representa la superficie total de la Finca N° 14992 (1.89 ha) sin embargo la autorización presentada para que el señor WEIQIU LUO pueda llevar a cabo el proyecto es de 3, 632.00 m²; de lo cual sólo utilizarán 1, 330 m². Por lo descrito se solicita lo siguiente:
 - a. Rectificar las coordenadas del polígono en base al área a utilizar y presentar los datos actualizados (DATUM WGS84).
2. Durante el recorrido de la inspección se pudo observar que existe una fuente hídrica en la parte posterior de la Finca N° 14992, por lo que se solicita:
 - a. Aclarar qué tipo de fuente hídrica es (drenaje pluvial o quebrada).
 - b. Indicar a que distancia de esta fuente se desarrollará el proyecto CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y DEPÓSITO.
 - c. Presentar medidas de mitigación a implementar para que esta fuente no sea afectada por el desarrollo del proyecto.
3. Para el abastecimiento de agua potable presentaron nota de solicitud de certificación para este servicio por parte de Instituto de Alcantarillado y Acueductos Nacionales (IDAAN). Por lo que se solicita:
 - a. Indicar si ya cuentan con una respuesta en base a la solicitud realizada. De ser afirmativa la respuesta, presentar el documento correspondiente.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintisiete (27) de junio de 2019:

- a) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que presentan las coordenadas del polígono (visible en la foja 30 del expediente administrativo).
- b) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 2 de la Información Complementaria, indica que de acuerdo a las cartas topográficas emitidas por el Instituto Geográfico TOMMY GUARDIA la fuente no aparece con una descripción normativa específica, por lo que la misma la pueden considerar como un drenaje pluvial cuyas aguas vierten finalmente en la quebrada El Moreno, en respuesta al acápite b señalo que el área de desarrollo del proyecto se encuentra entre los 25 m y 50 m del drenaje pluvial ya que el drenaje se encuentra dentro de la finca madre y en respuesta al acápite c describió que dado que el drenaje está ubicado dentro de los terrenos de la finca madre, no tiene contemplado la intervenir la vegetación que se localiza en la ribera de la fuente, y otra medida de mitigación

DRCC-IT-APRO-217-19

AL/kg

Jg

será la construcción del muro para separar el proyecto del resto de la finca y que a la vez esto le servirá como medida de seguridad para la infraestructura (visible en la foja 31 del expediente administrativo).

- c) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 3 de la Información Complementaria, indica que aun el Instituto de Alcantarillado y Acueductos Nacionales (IDAAN) no les ha emitido una carta de respuesta en base a la solicitud realizada para el suministro de agua potable para el proyecto (visible en la foja 31 del expediente administrativo).

De acuerdo a la evaluación y análisis de la información complementaria recibida, de la primera nota aclaratoria se determinó que en el documento aún existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor aclarar las mismas, mediante una segunda nota **DRCC-0847-19** del día veintitrés (23) de julio de 2019:

1. En referencia al acápite a de la pregunta 1 de la primera nota aclaratoria DRCC-0709-19, presentan un cuadro de coordenadas del sitio para el proyecto (como fue presentado en la página 11 del EsIA). En base a las respuestas presentadas, las coordenadas fueron remitidas a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), para ser verificadas y las mismas conforman un polígono de 3, 506.50 m² lo cual no coincide con la superficie indicada como área de desarrollo del proyecto (1, 330 m²). Por lo que se reitera lo siguiente:
 - a. Rectificar las coordenadas de dicho polígono en base al área a utilizar (1, 330 m²) y presentar los datos actualizados (DATUM WGS84).

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la segunda información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día treinta y uno (31) de julio de 2019:

- a) El promotor en respuesta al acápite a de la pregunta 1 de la Información Complementaria, indica que adjuntan las coordenadas del polígono (visible en la foja 38 del expediente administrativo).

En resumen durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: Compactación del suelo, erosión, generación de partículas de polvo, generación de ruido, generación de desechos sólidos, accidentes laborales, generación de aguas residuales, generación de gases de hidrocarburos, accidentes de tránsito, modificación del paisaje, generación de empleos, mejoramiento del uso del suelo, incremento de la economía local y nacional y aumento de la oferta de locales comerciales en la región. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, deberá remediar y subsanar los mismos, siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- g) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, las actividades humanas y las infraestructuras que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- h) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- i) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- j) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- k) Solo se permitirá la remoción de capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario.
- l) De requerir material de relleno para la adecuación del terreno, el promotor deberá realizar los trámites correspondientes ante el Ministerio de Ambiente.
- m) La respuesta emitida por el Instituto de Alcantarillado y Acueductos Nacionales (IDAAN), para el abastecimiento de agua potable para el proyecto deberá presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación. Y en caso de que el promotor requiera el uso de agua o laertura de un pozo para el abastecimiento del agua al proyecto, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante la Dirección Regional de Ambiente correspondiente y deberá cumplir con la Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- n) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- o) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de DRCC-IT-APRO-217-19

construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.

- q) El drenaje pluvial que se encuentra en la finca madre, no podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que el promotor requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- r) El promotor deberá realizar riego durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- s) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- t) En caso de requerir la tala del árbol existente, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- u) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.
- x) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- y) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, las respuestas de las dos notas aclaratorias y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- z) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental, la Declaración Jurada y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de

DRCC-IT-APRO-217-19

AL/kg

Lg

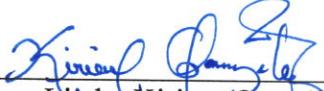
49

2012 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.
4. Que la comunidad directamente afectada por el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 100 % de los encuestados respondió que consideraban el proyecto necesario ya que existe la posibilidad de que se abran nuevos negocios u oficinas que permitan mayor oferta de servicios a la población.

V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN DE UN EDIFICIO PARA LOCALES COMERCIALES Y DEPÓSITO.**



Licda. Kiriam González
Evaluadora MiAMBIENTE - Coclé



Ing. Angela López
Jefa Encargada de la Sección de Evaluación
de Impacto Ambiental- MiAMBIENTE-
Coclé

